

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 03 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 28 de febrero de 2023, y de manera virtual, la parte actora aporta constancias de notificación personal del auto admsirio de la demanda y traslado respectivo, que se surtió a la demandada MARIA ANDREA QUIÑONES, a través de mensaje de datos dirección electrónica (**archivo 16 expediente digital**).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho

Dte: JAMES VERA ESTACIO

Ddo: MARIA ANDREA QUIÑONES

Radicación No. 760013110008-2022-00718-00

Auto Interlocutorio No. 340

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora aporta constancia de la notificación personal del auto admsirio de la demanda y respectivo envío de copias de la demanda, y sus anexos, dirigida a la demandada señora MARIA ANDREA QUIÑONES, a través de mensaje de datos (fecha envío 27/02/23), dirección electrónica andreaquinones74@gmail.com (Archivo 16 expediente digital), en ejercicio del control de legalidad que establece el artículo 132 del C.G.P, a tal acto procesal, se observa, que no se allega acuse de recibo que de cuenta que este fue recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo establece el inciso 2do del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Cabe recordar, que esta clase de notificación por canales digitales, deben garantizar los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva de las partes en los procesos judiciales.

Así las cosas, se requerirá entonces a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar prueba sumarial acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de la realización del acto procesal de notificación del auto admsirio de la demanda y respectivo traslado a través de mensaje de datos (fecha envío 27/03/2023), correo electrónico andreaquinones74@gmail.com, sitio indicado, para que la demandada MARIA ANDREA QUIÑONES, reciba notificaciones personales dentro del presente proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, ello en estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2do del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En caso que no se allegue tal constancia en el término indicado, se tendrá por ineficaz tal acto procesal de notificación.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Glosar al plenario, los escritos virtuales de fecha 28 de febrero de 2023, que hacen alusión a la constancia de notificación personal y traslado de la presente demanda, a través de mensaje de datos, dirección electrónica, a la demandada señora MARIA ANDREA QUIÑONES, para que obre y conste.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar prueba sumarial acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, que hace alusión a la realización del acto procesal de notificación del auto admsirio de la demanda y respectivo traslado a través de mensaje de datos (fecha envío

27/03/2023), correo electrónico andreaquinones74@gmail.com, sitio indicado, para que la demandada MARIA ANDREA QUIÑONES, reciba notificaciones personales dentro del presente proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, ello en estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2do del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En caso que no se allegue tal constancia en el término indicado, se tendrá por ineficaz tal acto procesal de notificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e11de52cdcb790eb936b7045048a55b43d178b92401bd95080dfed5620fecb6**

Documento generado en 03/03/2023 12:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>